



MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
DIRECCION GENERAL ADAPTACION SOCIAL
COORDINACION NIVEL ATENCIÓN INSTITUCIONAL

Oficio No. CNAI-238-2021
San José, 10 de mayo del 2021

EXPEDIENTE: 99-200137-0198-PE

Licenciada:

Mayra Acevedo Matamoros

Juzgado de Ejecución de la Pena de San José.

Presente.

Estimada señora:

En cumplimiento de la resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del primero de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se ordena: (...) “De momento mantener lo dispuesto en la resolución N° 1023-2016 de las 19:08 del 20 de julio de dos mil dieciséis en cuanto a la clausura o cierre definitivo del Centro de Atención Institucional de San José”, se procede a remitir oficio de fecha 06 de mayo de 2021, suscrito por la Licenciada Wendy Montero, Jueza del Juzgado Penal de Desamparados mediante el cual se da a conocer que se sigue causa en contra del imputado **MAURICIO VÍQUEZ LIZANO**, por el delito de VIOLACIÓN en perjuicio de JOSUE ALVARADO QUIRÓS Y OTRO, y se le impuso 6 meses de prisión preventiva, a su vez, manifiesta que (...) “una vez concluida la audiencia la representación del imputado de manera explícita manifiesta que la vida del imputado corre riesgo, por cuánto ha recibido amenazas de algunos reclusos de Centros Penales, por lo cual este solicita que se valora la posibilidad de que el imputado sea recluido en el C.A.I SAN SEBASTIAN MODULO C”.

Lo anterior, tomando en cuenta que al día de hoy hay un total de **70 espacios disponibles en el CAI San José** (ver informe adjunto), y que durante los últimos meses las posibilidades de ingresar los nuevos detenidos para cumplir con lo dispuesto por la Sala Constitucional mediante el Voto No. 11139-2019 de las once horas y veinte minutos del 19 de junio del 2019, en el cual ordena al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social que **“...se modifique la dinámica de recepción de solicitudes de nuevos ingresos a los centros penales, de modo que, en lo sucesivo, se reciban los siete días de la semana...”**, se han visto afectadas no solamente por las órdenes de Cierre y/o restricción de ingresos a la mayoría de los Centros de Atención Institucional, sino por la falta de espacios en los Centros, para poder ubicar las personas privadas de libertad cuyos derechos se encuentran bajo tutela Jurídica Internacional, tal y como lo establecen **LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS**, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, (...) **19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza**, posibilidad que es muy limitada en razón de la realidad que nos aqueja, siendo que a pesar de que son condiciones mínimas que requieren las personas privadas de libertad, los Centros de Atención Institucional se encuentran en su mayoría



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
DIRECCION GENERAL ADAPTACION SOCIAL
COORDINACION NIVEL ATENCIÓN INSTITUCIONAL**

con la capacidad rebasada, lo que ocasiona el no poder asignarles una ubicación digna a las nuevas personas detenidas que deben ser ingresadas a un Centro Penal.

Además, la Resolución 1-2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que la pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad; De igual manera, se reconoce que los Estados de la región deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, entre ellos las personas privadas de libertad, como grupo en especial condición de vulnerabilidad, además dispone “***...Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, además de Asegurar que, en los casos de personas en situación de riesgo en contexto de pandemia, se evalúen las solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión ...***”.

Motivo por el cual se remite el citado oficio, con el fin de que su Autoridad permita ingresar el detenido **MAURICIO VIQUEZ LIZANO** al CAI San José en resguardo de la integridad física de esta persona y de ser posible nos autorice utilizar los espacios restantes con los nuevos detenidos en condición de indiciados procedentes de Celdas del Organismo de Investigación Judicial de San José, sin que se sobrepase la capacidad real permitida.

No omito indicarle, que **el CAI San José al día de hoy reporta 0 casos positivos de Covid-19** y por parte de la Administración Penitenciaria se están tomando las medidas necesarias para prevenir la propagación del Covid-19 entre la población penal, en estricto apego a los lineamientos y recomendaciones emanadas por las Autoridades del Ministerio de Salud, por lo que estas personas se ingresarían a cumplir con el aislamiento preventivo de 14 días.

Se adjunta correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021, suscrito por el Licenciado Wilman Pérez director del CAI San José.

Atentamente,

Sin otro particular, se suscribe.

**LIC. HERIBERTO ALVAREZ CANTON
COORDINADOR NIVEL ATENCION INSTITUCIONAL.**

CC. Archivo/Licda. Viviana Boza Chacón, Directora General de Adaptación Social.